

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
Concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 16 Marzo 1914).

Junta provincial del Censo electoral DE CÓRDOBA

Presidencia

Circular número 1021

Número de votos obtenidos en las elecciones celebradas el día 8 del presente mes por cada candidato á Diputados á Cortes en las secciones, pueblos y distritos que se expresan, según certificaciones expedidas por las Mesas electorales correspondientes, conforme á lo prevenido en el artículo 45 de la ley, y recibidas hasta el día de la fecha en esta Presidencia:

Distrito de Posada

Término municipal de La Carlota

Distrito primero.—Sección primera	Votos.
D. Juan Calvo de León y Caro	159
» Alejandro Lerroux y García	148
Distrito primero.—Sección segunda	
D. Juan Calvo de León y Caro	147
» Alejandro Lerroux y García	47
Distrito segundo.—Sección segunda	
D. Juan Calvo de León y Caro	178
» Alejandro Lerroux y García	114

Término municipal de Fernán Núñez

Distrito primero.—Sección primera	Votos.
D. Juan Calvo de León y Caro	92
» Alejandro Lerroux y García	155
Distrito primero.—Sección segunda	
D. Alejandro Lerroux y García	137
» Juan Calvo de León y Caro	64
Distrito segundo.—Sección única	
D. Alejandro Lerroux y García	182
» Juan Calvo de León y Caro	71
Distrito tercero.—Sección primera	
D. Juan Calvo de León y Caro	57
» Alejandro Lerroux y García	56
Distrito tercero.—Sección segunda	
D. Alejandro Lerroux y García	148
» Juan Calvo de León y Caro	26

Término municipal de Palma del Río

Distrito primero.—Sección primera	Votos.
D. Juan Calvo de León y Caro	156
» Alejandro Lerroux y García	35
Distrito primero.—Sección segunda	
D. Juan Calvo de León y Caro	114
» Alejandro Lerroux y García	30
Distrito segundo.—Sección primera	
D. Juan Calvo de León y Caro	153
» Alejandro Lerroux y García	20
Distrito segundo.—Sección segunda	
D. Juan Calvo de León y Caro	102
» Alejandro Lerroux y García	28
Distrito tercero.—Sección primera	
D. Juan Calvo de León y Caro	281
» Alejandro Lerroux y García	30
Distrito tercero.—Sección segunda	
D. Juan Calvo de León y Caro	270
» Alejandro Lerroux y García	51

Término municipal de La Rambla

Distrito primero.—Sección única	Votos.
D. Alejandro Lerroux y García	232
» Juan Calvo de León y Caro	67
Distrito segundo.—Sección única	
D. Alejandro Lerroux y García	254
» Juan Calvo de León y Caro	36
Distrito tercero.—Sección segunda	
D. Alejandro Lerroux y García	231
» Juan Calvo de León y Caro	25
Distrito tercero.—Sección tercera	
D. Alejandro Lerroux y García	258
» Juan Calvo de León y Caro	20
Distrito tercero.—Sección cuarta	
D. Alejandro Lerroux y García	32
» Juan Calvo de León y Caro	3

Término municipal de San Sebastián de los Ballesteros

Distrito único.—Sección única	Votos.
D. Alejandro Lerroux y García	179
» Juan Calvo de León y Caro	69

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en el precitado artículo 45 de la ley Electoral vigente, se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL á los fines legales correspondientes.

Córdoba 16 de Marzo de 1914.—El Presidente, José Tello.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La legislación vigente señala la época en que debe verificarse el concurso de reingreso en el escalafón general, previa la publicación de las vacantes que á dicho turno corresponden, tenien-

do que aguardar hasta entonces todos los que al mismo son llamados, incluso los Maestros que habiendo estado sujetos á expedientes gubernativos cumplieron con antelación la pena que les fué impuesta.

El espíritu de la legislación no autoriza ciertamente para prolongar el castigo á los Maestros que se encuentran en el caso citado, y tanto vale retrasar su reingreso varios meses después de extinguido aquél.

Para aminorar este perjuicio y hasta que pueda reglamentarse que los Maestros de las mencionadas condiciones cubran vacante al siguiente día de cesar la corrección,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Maestros que como consecuencia de expediente gubernativo hayan cumplido las penas de un año y un día que les fueron impuestas, soliciten desde luego el reingreso en la escala de su clase, acompañando la hoja de servicios y el informe del Jefe de la Sección administrativa de la última provincia en la que prestaron aquéllos.

2.º Que se les adjudiquen las plazas vacantes á que tengan derecho, restándolas de la oposición establecida en el Real decreto de 18 de Octubre último, ó de la próxima corrida de escalas si no procediese anunciarlas á oposición.

3.º Que á estos fines, los Jefes de las Secciones administrativas remitan las oportunas vacantes, determinando esa Dirección General los turnos en que corresponda proveerlas.

4.º Que las plazas se adjudiquen por sorteo, prohibiéndose terminantemente la renuncia de las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1914.—*Bergamín*.

Ilmo. señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 16 Febrero 1914.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por varios opositores á plazas de 1.000 pesetas del Escalafón general del Magisterio en turno restringido, solicitando se amplíe el número de plazas en las oposiciones extraordinarias últimamente anunciadas, y teniendo en cuenta que la presentación se funda en motivos atendibles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que en cada convocatoria de las oposiciones extraordinarias en turno restringido que actualmente se están verificando ó próximas á verificarse en todos los Rectores se provean 10 plazas más si, á juicio de los Tribunales respectivos, el número de opositores en condiciones lo permite, entendiéndose que las plazas que se agreguen á estas oposiciones serán de las que actualmente existen vacantes en el escalafón general, novena categoría, producidas por la corrida de escalas otorgada en 18 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1914.—*Bergamín*.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 16 Marzo 1914.)

Ministerio de Hacienda

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Visto el expediente instruido á instancia de don Juan Eusebio Seco de Herrera y don Luis Dueñas, Diputados de Obras Pías del Patronato del Cabildo Catedral de Córdoba, solicitando en favor de la fundación instituida por don Fernando Ruiz de Aguayo, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en el expediente figuraban los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar impreso y debidamente cotejado, del documento fundacional, que es el testamento otorgado por don Fernando Ruiz de Aguayo en 27 de Agosto de 1467;

2.º Copia cotejada de una Real orden de Gobernación, fecha 13 de Diciembre de 1890, ordenando la entrega al Cabildo Catedral de Córdoba, de una inscripción de deuda perteneciente á la fundación;

3.º Certificación de que ésta se halla sometida al Protectorado del Gobierno;

4.º Otra que justifica la personalidad de los solicitantes;

5.º Otra acreditando que en 12 de Diciembre de 1912 se hallaba en curso el expediente de clasificación;

6.º Copia cotejada de la Real orden de Gobernación, fecha 3 de Junio último, clasificando de beneficencia particular la Obra pía de que se trata;

Resultando de los aludidos documentos que el fundador ordenó en su testa-

mento que las rentas de sus bienes se emplearan anualmente en los objetos siguientes: dotación de seis Capellanías por él fundadas, celebración de un aniversario en la octava de Nuestra Señora de Agosto y 12 misas cantadas, auxilios cuya cuantía determinó á la ermita de Santa María de Linares, Cofradía de las Llagas de Nuestro Redentor, obra de la Catedral de Córdoba y Fábrica de la Iglesia de San Andrés; alumbrado de determinadas sepulturas y capillas y renovación de ornamentos de una de ellas; añadiendo que el remanente de rentas que quedare en cada año se emplee en limosnas en la forma siguiente: un mes para la redención de cautivos; otro mes para ayuda á casamiento de personas miserables, pobres y huérfanos; otro mes para ayuda á mantenimientos y vestuarios de personas pobres y menesterosos ó vergonzantes, especialmente en doncellas y dueñas honestas y pobres del linaje de Córdoba, y Clérigos ciegos ó enfermos pobres, y así sucesivamente siguiendo el mismo orden en los demás meses del año, entregando también limosnas en determinados días á los pobres que asistieren á ciertas funciones religiosas:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º, del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración especial en cada caso, previa presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.º, apartado F, concede la misma exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que los requisitos de forma se han cumplido en este caso y la institución establecida por don Fernando Ruiz de Aguayo constituye una verdadera fundación caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin:

Considerando que de los varios fines impuestos por el fundador, sólo tienen carácter benéfico los relativos á dotes y limosnas en metálico y en especies, pero no los demás de índole piadosa y á los cuales no puede alcanzar la exención según se ha declarado, entre otros muchos casos en los resueltos por Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1911, 18 de Octubre y 18 y 27 de Noviembre de 1913, y en cuanto á las cantidades destinadas á la redención de cautivos, este fin no puede hoy tener cumplimiento:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es, en la actualidad, trámite necesario, y que esta Dirección General, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes á la fundación de don Fernando Ruiz de Aguayo, en cuanto á la

parte de los mismos, cuyos productos se apliquen á dotes y limosnas en especie ó en metálico.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

(«Gaceta» 4 Febrero 1914)

Visto el expediente instruido á instancia de don Juan Eusebio Seco de Herrera y don Luis Dueñas, Diputados de obras pías de patronato del Excmo. Cabildo Catedral de Córdoba, solicitando en favor de la fundación instituida por don Alonso Piedrahita, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en el expediente figuraban los documentos siguientes:

1.º Certificación que justifica la personalidad de los solicitantes.

2.º Copia cotejada del testamento del fundador, en la que consta que el objeto de la fundación es entregar sus rentas á la obra pía de niños expósitos y al Hospital de convalecientes de San Francisco de Asís, en Córdoba, para que se distribuyan dichas rentas en criar y alimentar los dichos niños y curar los pobres convalecientes, destinando también una cantidad anual al Hospital de incurables de San Jacinto, de Córdoba, para las «más urgentes necesidades del sustento y vestuario de los pobres de dicho Hospital».

3.º Certificación de que la fundación está sometida al protectorado; y

4.º Copia cotejada de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Enero último, clasificando á la fundación como institución de beneficencia particular:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita mediante declaración especial en cada caso y previa presentación de los documentos que justifiquen la índole de la institución, sus constituciones, Estatutos ó Reglamentos y del traslado de la Real orden de clasificación:

Considerando que el artículo 1.º, apartado F, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, reconoce también la exención cumplidos los indicados requisitos en favor de los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico:

Considerando que los requisitos de forma se han cumplido en este caso, no pudiendo ofrecer dudas el carácter benéfico del objeto que la institución cumple, según se ha declarado ya en casos análogos y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1911 y 12 de Abril de 1912, por lo cual, y tratándose de una verdadera fundación, caracterizada como todas las de su índole por la adscripción directa de los bienes al fin, concurren cuantas condiciones exigen las disposiciones citadas para que la exención proceda:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es trámite preceptivo,

y que esta Dirección General, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes á la fundación instituida en Córdoba por don Alonso Piedrahita, debiendo entenderse concedida la exención, no sólo con arreglo á la Ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes de 1912.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

(«Gaceta» 9 Marzo 1914.)

AYUNTAMIENTOS

CABRA

Núm. 1.026

Año de 1914.—Mes de Marzo

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 1.496'08 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 738'36.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.628'96 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 285'20.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 690'83 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 955'64 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 600'48.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas, 6.943'78 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 41'67 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 666'66 pesetas.

Total, 15.046'66 pesetas.

Cabra 4 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Antonio Lama.—Rubricado.

Nota.—En sesión de hoy se aprobó la presente distribución de fondos.—Cabra 7 de Marzo de 1914.—Manuel Luna, Secretario accidental.—Rubricado.—Hay un sello en que se lee: Secretaría del Ayuntamiento, Cabra.

Es copia.—El Secretario, Antonio París Garrido.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Lama.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1.031

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se instruye expediente á instancia del Procurador don Luis Barbudo y Bejarano, en nombre y representación de don Francisco Codes Musulen, mayor de edad, casado y de esta vecindad, sobre que se declare justificado el dominio que le co-

responde para su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, de la casa, en estado ruinoso, señalada con el número cuarenta y nueve en la Plaza de la Lagunilla, de esta capital, que tiene una medida de cincuenta y siete metros cuadrados, y linda por la derecha con la número cincuenta y uno; por la izquierda con la número cuarenta y siete, y por la espalda con la muralla, y la adquirió el don Francisco Codes Musulen por compra que de la misma hizo a don Enrique Buendía Lasso, como apoderado de doña Angustias Rodríguez Santaella, vecina de Madrid, mediante escritura pública otorgada en esta ciudad de Córdoba ante el Notario don Alberto de Torres e Illescas, con fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos trece; cuya señora había heredado indicada casa de don Manuel de Aguilar, sin que exista documento alguno que justifique tal adquisición, ni aparezca inscrita a nombre de dicha señora, ni de ninguna otra persona en el Registro de la propiedad de este partido, y según lo decretado en providencia dictada en este expediente, se convocan por el presente a todas las personas ignoradas que se crean con derecho a mencionada casa, y a los que tengan cualquier derecho real sobre ella y que pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende por el don Francisco Codes Musulen, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la inserción del primer edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en estos autos a ejercitar su derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuatro de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Córdoba a catorce de Marzo de mil novecientos catorce.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 1.034

Don Mariano González de Andia y Llanos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de veintuna gallinas y un gallo, de las cuales una es blanca, otra pintada y las restantes así como el gallo negros, que fueron hurtadas en la noche del veintuno de Febrero último de un gallinero existente en la finca «Campo alto», del término de Villaviciosa, y son propias de Francisco García Torres, habitante en ella, y a la captura del autor ó autores de la sustracción, que de ser habidos serán puestos a mi disposición en esta cárcel, y las gallinas de ser encontradas serán puestas a mi disposición con las personas a quienes se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a dieciséis de Marzo de mil novecientos catorce.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 1.033

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por estafa a la Compañía de ferro-carriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, ha mandado se cite por medio de la presente, que se inser-

tará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a Juan Marín Almendral y a su esposa Concepción Collado Revilla, vecinos, según dijeron, de Cabra, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba dieciséis de Marzo de mil novecientos catorce.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

MONTORO

Núm. 1.028

Don Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la práctica de las diligencias que a continuación se expresarán, en virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, sobre hurto de aceituna.

Dado en Montoro a trece de Marzo de mil novecientos catorce.—Eduardo Fernández Pita.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Diligencias

Busca de diez sacos pequeños llenos de aceituna, que contenían como unas cinco fanegas, pertenecientes a don Evaristo García de Vinuesa, vecino de La Carolina, la cual fué hurtada la noche del día siete del actual en los cien metros primeros del kilómetro dieciocho de la carretera que conduce de Marmolejo a Villanueva de Córdoba, procedente tal hurto de la finca de San José de Vista Alegre, de este término, perteneciente a indicado señor, y captura del autor ó autores del hurto de la misma, y caso de ser estos habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, y referida aceituna también a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Núm. 1.029

Por la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la práctica de las diligencias que a continuación se expresarán, en virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda sobre supuesto hurto de una mula de cuatro años, alzada un metro veinte y cinco centímetros, roja, raza española, sin marca ni señas particulares y con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola en la nalga izquierda, letra Y núm. 3, en la que estaba asegurada, perteneciente a doña Carmen García de Vinuesa y Crespo, vecina de Marmolejo, la cual desapareció del día seis a la madrugada del siete del corriente mes estando trabada con las de esparto en el sitio denominado Balle-

teros el alto, pago del Charco del Novillo, de este término.

Dado en Montoro a trece de Marzo de mil novecientos catorce.—Eduardo Fernández-Pita.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Diligencias

Busca y captura del autor ó autores

del hecho de autos, y caso de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, y la expresada caballería también a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Depositoria de fondos municipales de Almedinilla Provincia de Córdoba

Cuarto trimestre de 1913 Núm. 966

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1913, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pasetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	3.622 59
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	11.641 48
CARGO.....	15.264 07
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	14.554 07
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	710

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	202 31	2.005 35	2.207 66
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	»	130 50	130 50
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	»	»
8 Resultados.....	468 73	»	468 73
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	32.044 22	9.505 63	41.549 85
10 Reintegros.....	»	»	»
CARGO.....	32.715 26	11.641 48	44.356 74
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	12.619 25	4.005 54	16.624 79
2 Policía de seguridad.....	1 50	»	1 50
3 Policía urbana y rural.....	1.655 83	1.465 45	3.121 28
4 Instrucción pública.....	775	375	1.150
5 Beneficencia.....	400	229 50	629 50
6 Obras públicas.....	249 47	547 90	797 37
7 Corrección pública.....	75	771 98	846 98
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	13.316 62	7.078 70	20.395 32
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	»	80	80
12 Resultados.....	»	»	»
DATA.....	29.092 67	14.554 07	43.646 74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del año.

En Almedinilla a 31 de Diciembre de 1913.—El Depositario, José Jaén.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

En Almedinilla a 31 de Diciembre de 1913.—El Regidor Interventor, Luis Arjona.—El Secretario, Vicente Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Vega.

Ayuntamiento de Fernán-Núñez

AÑO DE 1914.

Núm. 1023

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	1.128 14	„	„	1.128 14
2 Montes.....	„	„	„	„
3 Impuestos.....	43.343 31	7.870 83	„	35.472 48
4 Beneficencia.....	„	„	„	„
5 Instrucción pública.....	31 64	„	„	31 64
6 Corrección pública.....	„	„	„	„
7 Extraordinarios.....	3.530	482 15	„	3.047 85
8 Resultas.....	„	5.811 99	5.811 99	„
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	30.426 29	4.554 84	„	25.871 45
10 Reintegros.....	„	„	„	„
TOTAL DE INGRESOS.....	78.459 38	18.719 81	5.811 99	65.551 56
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	17.309 03	2.495 72	„	14.813 31
2 Policía de seguridad.....	3.675	475 99	„	3.199 01
3 Policía urbana y rural.....	5.088	767 28	„	4.320 72
4 Instrucción pública.....	700	161 66	„	538 34
5 Beneficencia.....	1.500	473 55	„	1.026 45
6 Obras públicas.....	3.400	152 90	„	3.247 10
7 Corrección pública.....	1.250	5 50	„	1.244 50
8 Montes.....	„	„	„	„
9 Cargas.....	39.696 70	2.288 99	„	37.407 71
10 Obras de nueva construcción.....	4.840 65	2.668 83	„	2.171 82
11 Imprevistos.....	1.000	71	„	929
12 Resultas.....	„	1.207 70	1.207 70	„
TOTAL DE PAGOS.....	78.459 38	10.769 12	1.207 70	68.897 96
EXISTENCIA EN CAJA.....	„	7.950 69	„	„
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....	„	18.719 81	„	„

Fernán-Núñez 28 de Febrero de 1914.—El Regidor Interventor, Pedro López.—El Secretario, Fernando Torres.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bjao los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.010

LARRIBA MUÑOZ Juan; domiciliado últimamente en Hornachuelos; comparecerá, ante la Audiencia provincial de Córdoba, el día veintinueve del presente mes de Marzo, á las doce de su mañana, para asistir como testigo al juicio oral de la causa por hurto contra Juan Francisco Cardenosa Recio y otros.—Posadas trece de Marzo de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Manuel Heredia.

Núm. 1.008

SERRANO LOPEZ Antonio, hijo de Juan y de Petra, de veintiocho años de

edad, soltero, jornalero, sin instrucción, natural de Frailes y vecino que fué de Villa del Río, cuyo actual domicilio y paradero se ignora; penado en causa contra el mismo seguida en el Juzgado de instrucción de esta ciudad y por la Secretaría que despacho por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerá, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción de este edicto, con el fin de notificarle la ejecutoria recibida y que designe el punto donde ha de residir durante el tiempo de suspensión de la condena que le fué impuesta y diligencias subsiguientes, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en decrecho.—Montoro doce de Marzo de mil novecientos catorce.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Eduardo Fernández-Pita.

Núm. 1.030

ARRABAL REPULLO Francisco, hijo de Narciso y Dolores; domiciliado últimamente en Sevilla, calle San Luis, número ciento cuatro; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro, calle Salazar, nú-

mero cuatro, para hacerle cierta notificación en causa por estafa viajando sin billete, instruida por dicho Juzgado.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.023

BERMUDEZ VEGA Antonio, conocido por Antonio Ulay, que vendía carbón en el barrio de Triano, de Sevilla, de treinta y ocho años, casado con Carmen Rodríguez, operaria de la fábrica de Tabacos, que habita en la calle del Sol, de dicha capital, hijo de Antonio Bermudez Campos, domiciliado en la propia ciudad, calle de Pagés del Corro, número setenta y siete; cuyas señas del

Bermudez Vega sor: bajo de cuerpo, afeitado, ojos azules, traje gris, sombrero ancho, al cual lo conoce Ramón Tello Osuna, domiciliado en la calle del Mundo Nuevo, número dieciocho, en Sevilla; de José García, que usa el nombre de José Malla, alto, muy moreno, grueso, viste color oscuro, recortado el pelo al rape, primo de un gitano llamado Antonio el Curro, vecino del barrio de Triana, de Sevilla; de Soledad, que se presume sea mujer de José García, conocido por José Malla, estatura regular y morena; y de María, que se dice ser mujer de Antonio Bermudez Vega, que usa el nombre de Antonio Ulay, morena, alta, ojos saltones y pelo muy claro por la frente; todos cuyos cuatro individuos se hallaban en la Isla de Tenerife á fines del verano último, desapareciendo de ella, sin que se sepa el actual paradero de los mismos, los que comparecerán, en término de diez días, ante el expresado Juzgado de instrucción de la Isla de Tenerife.—Córdoba catorce de Marzo de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Mariano G. de Andia.

Núm. 1.035

MONTES PARRA Juan Manuel, hijo de José y de Feliciano, natural y vecino de Palenciana (Córdoba), de veintidos años de edad, de oficio minero, y de estado soltero; á quien se instruye expediente por falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán don Alberto Alvarez Rementería, Juez instructor del tercer regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en Sevilla; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.—Sevilla catorce de Marzo de mil novecientos catorce.—Alberto Alvarez.

2.º Establecimiento de Remonta
JUNTA ECONÓMICA

Núm. 1.022

Anuncio

El día 23 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en el Cuartel que ocupa este Establecimiento, la venta en pública subasta de dos mulos y dos vacas clasificadas de desecho.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha licitación.

Córdoba 10 de Marzo de 1914.—El Oficial de Contabilidad Secretario, Eladio Ramírez.—V.º B.º: El Coronel, Aguillo.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brauio Laportilla, 6.